

INCUMPLIMIENTO AL DEBER LEGAL DE ASISTENCIA ALIMENTICIA

Yeni Mariela Denis Martínez

Tutora: Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

Tesis presentada a la Universidad Tecnológica Intercontinental de la Carrera de
Derecho para la obtención del Título de Abogado

HERNANDARIAS - PARAGUAY

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe **Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón** con Cédula de Identidad N° 2571433 como tutora del trabajo de investigación titulado: “**Incumplimiento al deber legal de Asistencia Alimenticia**”, elaborado por la alumna **Yeni Mariela Denis Martínez** para obtener el título de abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En ciudad de Hernandarias a los 18 días del mes de julio del año 2018.

.....
Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

Dedico este trabajo:

A Dios, por la sabiduría y fe en llegar a culminar la carrera para ser profesional.

A mi familia, por formar parte de este anhelo cumplido.

A mi mamá, que desde el cielo ha de ver la lucha y el amor cual guardo siempre en el corazón como al alma.

Agradezco

A Dios, el omnipotente y todo lo puede porque mediante su guía sabia pude lograr la meta deseada durante el proceso de estudio.

A mi familia por el apoyo incondicional y por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de esta tesis.

A Jaime, por haber estado a mi lado y fortalecido en cumplir mis objetivos como persona y estudiante.

A mi tutora, por la orientación y ayuda brindada para la elaboración de tesis durante el desarrollo.

ÍNDICE

| | |
|------------------------------------|----------|
| Aprobación del Tutor | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Tabla de contenido | v |
| Tabla de contenido | vi |
| Portada | 1 |
| Resumen | 2 |
| MARCO INTRODUCTORIO | 3 |
| Planteamiento del problema | 5 |
| Formulación del problema | 5 |
| Preguntas de Investigación..... | 5 |
| OBJETIVOS | |
| Generales y específicos | 6 |
| Justificación y Viabilidad..... | 7 |
| MARCO TEÓRICO | 8 |
| Antecedentes de Investigación..... | 8 |
| Bases Teóricas..... | 9 |
| Concepto Alimentos..... | 9 |
| Persona | 9 |
| Familia | 9 |
| Incumplimiento | 10 |
| Asistencia | 10 |
| Asistencia Familiar..... | 11 |
| Obligación..... | 11 |
| Obligación Alimentaria..... | 12 |
| Obligación legal | 13 |
| Obligado..... | 13 |
| Pensión | 14 |
| Pensionado | 14 |
| Pensión Alimentaria | 14 |

| | |
|--|----|
| Deudor..... | 15 |
| Responsabilidad de los padres | 15 |
| Protección de la maternidad | 16 |
| De la Obligación de Prestar Alimentos | 16 |
| El que solicite alimentos debe probar, salvo disposición contraria de la ley, que se halla en la imposibilidad de proporcionárselo | 17 |
| Están obligados recíprocamente a la prestación de alimentos | 17 |
| Cuando son varios los obligados..... | 18 |
| El que prestare o hubiere prestado alimentos, voluntariamente o por sentencia judicial..... | 18 |
| La obligación de alimentos, no puede ser objeto de compensación ni transacción | 19 |
| Cesara la obligación de prestar alimentos | 19 |
| ¿Cuáles serían los efectos de la norma si un menor irresponsable de diez años abandone su casa y el padre sin ejercer su derecho de patria potestad no lo reintegra al hogar? ¿Queda o no liberado de la obligación? | 20 |
| ¿Qué pasaría si el hermano mayor de edad recibe al hermano menor de quince años y reclama al padre la cuota alimenticia? | 21 |
| Los alimentos se pagaran por mensualidades adelantadas..... | 21 |
| Los alimentos entre parientes..... | 21 |
| Asistencia estatal y asistencia familiar..... | 22 |
| Fuentes y clases de la obligación | 22 |
| Alcance de la prestación de alimentos | 23 |
| Requisitos de la obligación alimentaria | 24 |
| Caracteres de la obligación alimentaria | 25 |
| Quienes tienen derecho a solicitar alimentos | 25 |
| Cesación de la obligación alimentaria | 26 |
| La Constitución de 1992 y la obligación alimentaria de los hijos | 26 |
| La sanción penal por incumplimiento de deberes alimentarios | 27 |
| Marco legal | 29 |
| Definición y operacionalización de las variables..... | 47 |

| | |
|--|-----------|
| Marco Metodológico | 48 |
| Tipo de Investigación..... | 48 |
| Diseño de la Investigación | 48 |
| Nivel de conocimiento esperado | 49 |
| Población..... | 49 |
| Muestra..... | 49 |
| Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 50 |
| Técnicas de procesamiento y análisis de datos | 50 |
| Descripción del procedimiento de análisis de datos | 50 |
| MARCO ANALÍTICO | 51 |
| CONCLUSIÓN..... | 57 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 59 |

Incumplimiento al deber legal de Asistencia Alimenticia

Yeni Mariela Denis Martínez

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede Hernandarias
E-mail: yenimarieladenis@hotmail.com

Resumen

El trabajo de investigación consiste en conocer sobre las demandas y casos de los imputados registrados en la Fiscalía la ciudad de Hernandarias del año 2017, a nivel país, los factores del incumplimiento al deber legal cada vez es mayor convirtiéndose en serios problemas que derivan en daños a las familias que las padecen o soportan esa situación problemática en vez de la prestar asistencia de cualquier tipo de necesidad del menor, la metodología de investigación utilizada es la no experimental; nivel de conocimiento esperado descriptivo; enfoque de la investigación cuantitativo y positivista; los datos han sido recolectados a través de técnicas de investigación; el universo está compuesto por 101 expedientes de cuatro unidades fiscales, de los cuales en la Unidad I ha sido 31 , Unidad II 18, Unidad III 30 y la Unidad IV de 30 casos de expedientes sobre el incumplimiento de pensión alimentaria, así como también se pudo evidenciar a través de las demandas realizadas sobre la existencia de 44 imputados, 7 casos de rebeldías y 51 casos con salida procesal. Esta realidad indica la existencia de una deuda de los padres hacia su menor hijo, quienes inconscientemente no asisten a su obligación.

Palabras claves: Asistencia Alimenticia, Casos, Fiscalía. Rebeldía Registro. Demanda,

MARCO INTRODUCTORIO

Introducción

Este trabajo de investigación trata sobre el incumplimiento al deber legal alimenticia para conocer los casos de imputados registrados en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias, año 2017.

La importancia en el estudio, respecto a la falta de pago en la asignación alimenticia mensual de parte del progenitor a sus hijos menores, esta falla es punitiva y queda tipificada en el Código Penal acompañado al Código de la Niñez y la adolescencia, para que a través del conocimiento y aplicación de éstas puedan reducir una amplia escala de dificultades, cuya solución no siempre compete al jurista, sino más bien, es para que haya cumplimiento y acatamiento de parte de los padres que se encuentran en mora con las obligaciones respectivas; pues para eso debe existir la objetividad en los resultados de las normas ya establecidas como derecho del menor.

A través de esta investigación y elección del tema se demostrará la realidad que casi en todos los lugares se presenta y así se pueda comprender la comparación de las causas individuales, sociales, políticas, económicas, familiares y culturales; acompañado de los instrumentos con que el Derecho Penal cuenta: penas y medidas de seguridad para el sujeto que faltare a la ley, a la familia y a la sociedad misma.

En consecuencia, la infracción del deber legal al incumplimiento de la asistencia alimenticia están específicamente establecidas en las legislaciones del Código Civil del Paraguay y la Constitución Nacional, compromiso que describe en el artículo 53, que los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar, y amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimenticia, en concordancia se regla que el incumpliera un deber legal alimenticia y con ello se produjera el comportamiento de las condiciones básicas debida de los niños.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera

Marco Introdutorio: abarca la introducción al tema de investigación, el planteamiento y delimitación del problema, las preguntas de investigación, formulación del problema, objetivos de investigación, y la justificación de la investigación

Marco Teórico: abarca las bases teóricas con el siguiente esquema de contenido: Antecedentes de investigación, bases teóricas que a su vez comprende

Marco Metodológico: que presenta el enfoque de la investigación, tipo o nivel de estudio, diseño de la investigación, descripción de la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y la descripción del procedimiento de análisis de los datos

Marco Analítico: abarca el resultado de la investigación de campo, los resultados, las conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones en base a los objetivos propuestos y las recomendaciones en base al resultado obtenido.

Planteamiento del Problema

El derecho de los niños, de vivir en un hogar pleno y gozo de salud, de la educación y armonía, hoy en día se vuelve cada vez más difícil aunque se consagran en la leyes de Penal, Civil y el Código del Menor, en caso de que incumpliera con la asistencia alimentaria aquella persona que debe asistir a su hijo menor conforme a lo establecido en la Ley.

Por eso al tratar respecto a la obligación alimentaria, y llevando en cuenta el acuerdo realizado como mecanismo de solución pacífica del conflicto, y una vez obtenida ésta, el responsable debe cumplir con la obligación de manera adecuada y no en forma irresponsable, porque esa conducta inadecuada de descuido solo forzaría aún más que el uso de la ley caiga sobre el juicio de esta figura.

El niño o niña debe reclamar la subsistencia necesaria como derecho personal para que exista justicia, igualdad, y posea de un crecimiento proporcionado al desarrollo que la sociedad espera día a día y así pueda haber más orden jurídico sin violar los derechos humanos y revelar los recursos permitidos en la ciudad de Hernandarias, no obstante pueda prosperar la concienciación de obediencia vista en las necesidades.

Formulación del Problema

¿Cuáles son los casos de imputados registrados sobre el incumplimiento al deber legal alimenticia para menores en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias, año 2017?

Preguntas de Investigación.

1. ¿Cuáles son los factores que induce al incumplimiento de la Asistencia Alimenticia?

2. ¿En qué consiste el compromiso en caso de incumplimiento con las obligaciones de la asistencia alimenticia?
3. ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento al deber legal de asistencia alimentaria?

OBJETIVOS

General

Determinar los casos de imputados registrados sobre el incumplimiento al deber legal alimenticia para menores en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias, año 2017

Específicos

1. Identificar los factores que induce al incumplimiento de la Asistencia Alimenticia
2. Determinar el compromiso en caso de incumplimiento con las obligaciones de la asistencia alimenticia
3. Conocer las consecuencias del incumplimiento al deber legal de asistencia alimentaria.

Justificación y viabilidad

La idea de este trabajo de investigación nace a través de las informaciones que se recibe por los requerimientos de los clientes, las incidencias ininterrumpidas, series de incumplimiento de asistencia alimenticia que se solicita, lo cual causa una enorme inquietud a la comunidad. Detrás de esto, concurren números de niños y adolescentes que sufren por la necesidad.

Por este impacto social que constantemente trasciende, se podrá conocer y enumerar los distintos casos, presentados e imputados por los delitos de Incumplimiento de Asistencia Alimenticia, registrados en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias, año 2.017.

Con esta investigación pretendo concientizar al obligado al pago oportuno de las pensiones alimenticias, para que el niño, niña y adolescente no carezca de las necesidades básicas de vida; a más evitar que no se acumule los trámites de alimentos en los juzgados.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de Investigación

Existe una investigación realizada por la Alumna Sonia Beatriz Romero Merlo, egresada en la carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental de la ciudad Hernandarias, el tema titulado como ASISTENCIA ALIMENTICIA, año 2.017.

Resumen del Trabajo.

Las demandas registradas sobre la Asistencia Alimenticia en la ciudad de Hernandarias del año 2016, constituye el objeto principal de investigación, en donde se indaga los factores de la asistencia alimentaria, como también las consecuencias del incumplimiento al deber legal. El tipo de estudio es cuantitativo, el nivel que alcanza es descriptivo, con un diseño no experimental, empleando el análisis de los datos registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias, consistente en dos unidades, de la unidad N°01, se registró una cantidad considerable de 146 (ciento cuarenta seis) y de la Unidad N°02, otra cantidad de 130 (ciento treinta) casos de demandas sobre Asistencia Alimenticia, teniendo como resultado total de 276 casos durante el año delimitado para el estudio en cuestión.

BASES TEORICAS

Concepto

Alimento

La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la Ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la Ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados (Ossorio Manuel, 2012, p. 78).

El alimento es la subsistencia indispensable para el mantenimiento y la subsistencia de las personas, todos tienen derecho al alimento.

Los alimentos, en su acepción genérica, se constituyen en todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestimenta, educación, y asistencia médica de todo ser humano.

Se entiende por alimentos todo aquello que necesita un niño o un adolescente para su sustento, alimentación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda y recreación. También los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el parto.

Persona

Ser o entidad capaz de derecho y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones. Esta definición coincide con la que expresa el código civil argentino, al decir que son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. Capitant hace una definición análoga cuando dice que persona es el ente al que se reconoce capacidad para ser sujeto reconoce capacidad para ser sujeto de Derecho (Ossorio Manuel, 2012, p.717).

Al mencionar al ser humano, necesariamente se debe tener encuentra que el mismo forma parte de una familia, un ser capaz de vivir en sociedad y hace referencia a un ser con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo y que cuenta con su propia identidad.

Familia

Grupo de personas emparentadas entre sí, a veces sin tener lazos sanguíneos. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Grupo numeroso de personas, la familia es el grupo primario más importante de la sociedad; se sustenta en una relación sexual lo suficientemente prolongada como para posibilitar para la procreación y crianza de los hijos (De Santo Víctor, 2005, p.466).

La familia según Belluscio entiende que la familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico,

en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los fines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad (Ossorio Manuel, 2012, p.406).

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, es un grupo de personas formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja.

Incumplimiento

Desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes, por lo general de modo negativo, por abstención u omisión, al contrario de los casos de infracción o violación (Ossorio Manuel, 2012, p.482).

La omisión o el incumplimiento de un deber, cumplir una promesa, cumplir una obligación, o llevar a cabo un acuerdo. El incumplimiento de las obligaciones puede ser voluntario o involuntario, es decir el obligado no realiza la prestación debida.

Asistencia

Acción de asistir o presencia actual. Socorro, favorecimiento, ayuda. Tratándose de enfermos, el cuidarlos y procurar su curación. La asistencia puede extenderse, y cada vez se extiende más, a otros campos, como el jurídico, el económico y el social. Modernamente, la asistencia social ha venido a constituir una actividad profesional (Ossorio Manuel, 2012, p.103)

La asistencia se requiere según la posición social de la familia, así el nivel de vida que ostenta el alimentado, se constituye en un factor determinante para

cuantificar y cualificar los alimentos que le deben ser proporcionados. La Asistencia Alimenticia es un derecho registrado por la Ley, que se le da una persona a encargarse de recibir una cantidad de dinero por partes de otra persona que este o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja.

Por ello, al hablar de los alimentos en sus aspectos jurídicos, se define como el derecho emergente del parentesco a recibir de quien está habilitado, todo lo necesario para su subsistencia, cuya obligatoriedad está definida por la ley

Asistencia Familiar

El parentesco supone una serie de derechos y obligaciones. Entre estas últimas y, principalmente, las derivadas del matrimonio y de la patria potestad, cuya inobservancia puede dar lugar a sanciones de orden civil y penal. Así, las relativas a la crianza, alimentación y educación de los hijos. En el matrimonio, el abandono voluntario y malicioso constituye causa de divorcio (Ossorio Manuel, 2012, p.103).

La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizaron lo indispensable para la alimentación, salud, educación, recreación, vivienda y vestimenta.

Los alimentos, en su acepción genérica, se constituyen en todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestimenta, educación, y asistencia médica de todo al mencionar al ser humano, necesariamente se debe tener en cuenta que el mismo forma parte de una familia, y no todos los seres humanos tienen la suficiente capacidad para proporcionarse alimento por sí mismo, por lo que quienes inmediatamente conviven con él y pueden proporcionarle alimentos, deben prestárselo (papa, mama, y los parientes ascendentes y colaterales).

Obligación

Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada (J. C.Smith). claro que esta definición se encuentra referida a las obligaciones de orden legal, por cuanto hay también obligaciones de orden legal, por cuanto hay también obligaciones morales, que no llevan aparejada ninguna sanción coactiva, si no que quedan sometidas a la conciencia del obligado por esa calificación social (Ossorio Manuel, 2012, p.629).

La obligación de prestar alimentos que nace del parentesco comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, así como lo indispensable para la asistencia en las enfermedades. Tratándose de personas en edad de recibir educación incluirá lo necesario para estos gastos. Toda persona tiene la obligación di opta por tener hijos, de asumir esta decisión como lo más trascendente de todas, y a la que deben subordinarse las decisiones de índole económica, profesional, etc.

Obligación Alimentaria

La que impone prestar o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica. Suele ser legal, que afecta a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento alguna persona; convencional, cuando así se haya convenido, por liberalidad o con carácter remuneratorio, y puede ser testamentaria, en forma de legado de alimentos. En primer supuesto ha de estarse a la letra de la Ley; en el segundo, a los términos de lo convenido; en el ultimo, al texto testamentario que efectuó esa liberalidad. La obligación alimentaria no admite renuncia ni compensación (Ossorio Manuel, 2012, p.630).

La obligación alimentaria es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). En nuestro código Civil la obligación alimenticia está consagrada en los artículos 212,213 que la define: los conyugues se deben mutuamente fidelidad, socorro y asistencia l los esposos aseguran juntos la dirección moral y material de la familia, proporcionan la educación de los hijos y preparan su porvenir.

Concepto Obligación Legal

Aquella que se impone por ley u otra disposición equivalente: derecho, orden de autoridad, ordenanza o bando. La conforme con las buenas costumbres y los principios genéricos de un ordenamiento jurídico. Las obligaciones legales, en la primera de las acepciones, no p resumen; han de estar expresamente determinadas en un texto o artículo (Ossorio Manuel, 2012, p. 635).

Es el deber que tiene una persona, establecido en la ley, de suministrar a otra los recursos que ésta necesite para subsistir. La obligación alimentaria comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia, y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño y el adolescente.

Obligado

Deudor, en el concepto amplio del sujeto pasivo en una obligación, aquel que ha de dar, hacer o no hacer por voluntario nexo, por mandato legal o consecuencia de su dolo o culpa. Por lo forzosa, en toda obligación ha de haber un obligado, pero pueden serlo todas las partes a la vez en las obligaciones recíprocas (Ossorio Manuel, 2012, p. 641).

El obligado se hace de manera forzosa por estar determinada por las normas sociales.

Pensión

Suma periódica que reciben aquellas personas que se hecho acreedoras a ella en virtud del régimen previsional vigente. Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia (De Santo Víctor, 2005, p. 732).

La obligación respecto a los alimentos se derivaba del matrimonio y del parentesco fundamentalmente. Es un derecho reconocido por ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que este o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja y que se haya comprobada la filiación.

Pensionado

Que disfruta de una pensión, Sección, en algunas instituciones benéficas o establecimientos hospitalarios, en que los servicios y asistencia no son gratuitos (De Santos Víctor, 2005, p. 732).

Cuando el padre o la madre no tienen la custodia de sus hijos tienen el deber de pagar pensión para garantizar su cuidado y desarrollo. Están obligados a pagar pensión los padres que no viven con sus hijos.

Pensión Alimentaria

Recibe esta denominación la que determinados parientes tienen que pasar a otros para la subsistencia (De Santo Víctor, 2005, p.732).

Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (conyugue, hijo, padre, hermano). También puede solicitarse el aumento, reducción, de la pensión alimenticia.

Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que este o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente.

Deudor

En un sentido lato, el obligado a dar, hacer, o no hacer alguna cosa. En un aspecto más restringido, el que debe, o está obligado a satisfacer una deuda (De Santos Víctor, 2005, p.382).

Se entiende por deudor alimentario moroso a la responsable del cumplimiento de una obligación alimentaria derivada de una sentencia firme o convenio judicialmente homologado, que incurriera en mora en el pago de tres o más cuotas sucesivas o alternativas.

Responsabilidad de los Padres

La de índole civil que se atribuye a los padres respecto de los daños causados por los hijos menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos (Ossorio Manuel, 2012, p. 847).

Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria.

Protección de la maternidad

Dentro de los regímenes de previsión social se encuentran las normas encaminadas a proteger económica y sanitariamente a la mujer durante el periodo de gestación, en el parto y con posterioridad a este, durante lapso más o menos largos, según las legislaciones. Precaución frecuente es la eximirle del trabajo

durante un numero de semanas anteriores y posteriores al alumbramiento (Ossorio Manuel, 2005, p.784)

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

De la Obligación de Prestar Alimentos

La obligación de prestar alimentos que nace del parentesco comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, así como lo indispensable para la asistencia en las enfermedades. Tratándose de personas en edad de recibir educación, incluirá lo necesario para estos gastos.

La obligación de prestar alimentos es un deber moral que nace del vínculo del parentesco. La palabra alimento tiene en la acepción jurídica un sentido más amplio que el del lenguaje ordinario. Comprende todo lo que es necesario para la vida civilizada. La disposición prevé subvenir tanto las necesidades biológicas como las de civilización. El ser humano requiere un desarrollo mental mediante una formación educativa adecuada para realizarse en la vida. Hoy en día, los analfabetos o los de bajo índice cultural se encuentran en desventaja frente a una sociedad cada día más exigente (Pangrazio Miguel Ángel, 2002, p.538)

La obligación de prestar alimentos que nace del parentesco comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, así como lo indispensable para la asistencia en las enfermedades. Tratándose de personas en edad de recibir educación, incluirá lo necesario para estos gastos.

Es el tramite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de una alimentista (conyugue, hijo, padre, hermano).

El que solicite alimentos debe probar, salvo disposición contraria de la ley, que se halla en la imposibilidad de proporcionárselo

Esta previsión del artículo ordena y limita las obligaciones para evitar abusos y cargas intempestivas. El que solicita deberá que no cuenta con recursos para alimentarse, que no le es posible trabajar y que el demandado cuenta con los medios. (Pangrazio Miguel Angel, 2002, pp.539,540).

La extinción de las obligaciones alimentarias responde a un régimen específico de tal manera que los modos de extinción previstos para las obligaciones en general solo son aplicables, en cuanto y en tanto, sean compatibles con la naturaleza del derecho y la obligación alimentaria.

Están obligados recíprocamente a la prestación de alimentos

- 1) Los cónyuges
- 2) Los padres y los hijos;
- 3) Los hermanos;
- 4) Los abuelos, y en su defecto, los ascendientes más próximos; y
- 5) Los suegros, el yerno y la nuera (Pangrazio Miguel Angel,2002, p.540)

Los descendientes la deberán antes que los ascendientes. La obligación de establecerá según el orden de las sucesiones, proporcionalmente a las cuotas hereditarias. Entre ascendientes, lo más próximos están obligados antes que los más lejanos, y los del mismo grado, por parte iguales.

Cuando son varios los obligados

Cuando son varios los obligados conjuntamente a prestar alimentos, la proporción en que deben contribuir se regulara por la cuota hereditaria. Si existiendo varios obligados, el que debe los alimentos en primer término no se

hallare en situación de prestarlos, la obligación pasara en todo o en parte a los demás parientes (Pangrazio Miguel Ángel, 2002, p.541).

El principio de que rige el más próximo excluye al más remoto, es decir los padres están obligados antes que los abuelos, por lo que estos entran también dentro de la regla de la subsidiariedad. El pariente próximo excluye al más remoto.

El que prestare o hubiere prestado alimentos, voluntariamente o por sentencia judicial

El que prestare voluntariamente o sentencia judicialmente, no podrá repetirlos en todo o en parte de los otros parientes, aunque estos se hallaren en el mismo grado y condición que él (Pangrazio Miguel Ángel, 2002, p.542).

Si alguien hubiere recibido alimento no está obligado a devolverlos, aunque adquiriera fortuna. La prestación de alimentos, sea voluntaria o por decisión judicial, no genera créditos contra los otros parientes. Por lo tanto, no podrá repetir contra ellos la suma desembolsada.

La obligación de alimentos, no puede ser objeto de compensación ni transacción

El derecho a reclamarlos es irrenunciable e incesable y la pensión alimentaria no puede ser gravada ni embargada. La finalidad social de la prestación de alimentos la resguarda de toda modalidad jurídica o trabas procesales. En consecuencia, esta fuera del comercio, no puede ser sujeta a las medidas cautelares de embargo, por el derecho personalismo del alimentado, tampoco puede ser objeto de retención ni compensarse en otra obligación. (Pangrazio Miguel Ángel, 2002, p.542).

La obligación de prestar alimentos tiene como fuente principal a la ley, la obligación de no puede ser objeto de compensación, la compensación deviene

jurídicamente inadmisibles. Una persona no puede ceder a otra su derecho alimentario, dada la naturaleza estrictamente personal del mismo.

Cesara la obligación de prestar alimentos

- 1) Tratándose de hijos, cuando llegaren a la mayoría de edad, o siendo menores, cuando abandonaren sin autorización la casa de sus padres
- 2) Si e que recibe los alimentos cometiere algún acto que lo haga indigno de heredar al que lo presta;
- 3) Por la muerte del obligado o del alimentista; y
- 4) Cuando hubieren desaparecido las causas que la determinaron (Pangrazio Miguel Ángel, 2002, p.543)

En el inciso primero una de las causas de cesación es la mayoría de edad, cuando quien la cumple es capaz por no estar sometido a interdicción. Pero esa obligación no cesa respecto de una mayor de edad sometida a interdicción por enfermedad mental o algún incumplimiento físico que le imposibilite ganarse la vida.

¿Cuáles serían los efectos de la norma si un menor irresponsable de diez años abandona su casa y el padre sin ejercer su derecho de patria potestad no lo reintegra al hogar? ¿Queda o no liberado de la obligación?

Entendemos que no. Si no fuese esta la interpretación le resultaría muy fácil al padre cruel desalentar al hijo para que abandone la casa paterna y el liberase de sus deberes familiares. Debe interpretarse la segunda parte de este inciso a los menores que tienen capacidad de subvenir a sus necesidades por su trabajo y a los púberes de 14 años que fueren a vivir con su madre u otros parientes más próximos, y condicionados al no ejercicio de la patria potestad, aunque esta norma pareciera estar en contradicción con el artículo 106 del código del menor que dice: la pérdida de la patria potestad no exime a los padres de la obligación de proveer los medios necesarios

para el alimento, vestuario, educación, y atención medica de sus hijos. Para coordinar la aplicación de esta norma opinamos que cesa la obligación del padre de prestar alimentos a sus hijos menores cuando estos pueden alimentarse por sí y atender a sus otras necesidades por su propio trabajo, o cuando el púber de los catorce años abandona la casa paterna y fuese recibido por sus parientes más próximos sin reclamo de cuota alimenticia (Pangrazio Miguel Ángel, 2002, p.543).

¿Qué pasaría si el hermano mayor de edad recibe al hermano de quince años y reclama al padre la cuota alimenticia?

El Padre, estando en ejercicio de la patria potestad, puede restituirlo al hogar o de lo contrario si admite que ese hijo viva fuera de su casa con otro pariente, prestarle la asistencia. La muerte del benefactor o del beneficiario hacen cesar esa obligación (Pangrazio Miguel Ángel, 2002, pp.543,544).

Los actos que configuran la indignidad, cometidos por el menor, liberan al alimentista de la obligación prevista.

Los alimentos se pagarán por mensualidades adelantadas

El alimentado no siempre puede solventar sus necesidades con créditos y sus deudas son de contado; urge que perciba su cuota por mensualidades adelantadas (Pangrazio Miguel Ángel, 2002, p.544).

El que debe suministrar los alimentos puede hacerlo mediante una pensión alimentaria o recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a los alimentos. El Juez decidirá cuándo estime conveniente admitir o no esta última forma de prestarlos. Art. 265 los alimentos se pagarán por mensualidades adelantadas.

LOS ALIMENTOS ENTRE PARIENTES

Sin dudas que una de las consecuencias jurídicas que genera el parentesco en la obligación de prestar alimentos que nace del mismo. El ordenamiento jurídico, inspirado claramente en principios morales y de solidaridad, obliga a ciertas personas a acudir en ayuda de aquellos parientes que se encuentren con necesidades materiales, a fin de que estos primeros bienes estén protegidos y al alcance de todos los sujetos de derecho (Moreno Ruffinelli José Antonio, 2009, p.93).

En realidad, la solidaridad para los miembros desprotegidos de nuestra comunidad es un deber ético común a todos, pero solamente en caso de los parientes la deuda es exigible jurídicamente.

Asistencia estatal y asistencia familiar.

Con la aparición de las asistencias estatales a principios y mediados del siglo veinte, a través de instituciones como la previsión social, jubilaciones, asistencia médica, etc.; varios autores empezaron a poner en duda la importancia de la obligación familiar de prestar alimentos, que se veía opacada y superpuesta por esta tendencia hacia la asistencia estatal. Es este sentido la creación de estos institutos públicos se tuvo la impresión de que la intervención estatal haría innecesarios los auxilios familiares, pero esta afirmación solo es rigurosamente exacta dentro de un sistema de seguridad social (Moreno Ruffinelli José Antonio, 2009, p.94).

Los alimentos se requieren según la posición social de la familia, así el nivel de vida que ostenta el alimentado, se constituye en un factor determinante para cuantificar y cualificar los alimentos que le deben ser proporcionados. Por ello, al hablar de los alimentos en sus aspectos jurídicos, se define como el derecho emergente del parentesco a recibir de quien está habilitado, todo lo necesario para su subsistencia, cuya obligatoriedad está definida por la ley.

Fuentes y clases de la obligación.**La obligación de prestar alimentos conoce tres fuentes**

- a) La Ley;
- b) El contrato;
- c) Una disposición de última voluntad.

De las tres fuentes, es la ley la más importante, ya que la prestación de alimentos es justamente un típico caso de la obligación nacida. Ellos no optan sin embargo a que las partes de un contrato, en virtud al principio de la autonomía privada, convengan la prestación de alimentos, ni a que una persona por disposición de última voluntad preste alimentos a través de un legado, por ejemplo (Moreno Ruffinelli José Antonio, 2009, pp. 95, 96).

Ahora, si bien la obligación de alimentos se da generalmente entre personas vinculadas por el parentesco, la obligación alimentaria ni se circunscribe exclusivamente a los parientes.

Alcance de la prestación de alimentos.

El alcance que se da al vocablo alimentos en el derecho es mucho más amplio que el que se da en la vida cotidiana. En este sentido, señala Méndez Costas que los alimentos comprenden todos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona y el mantenimiento de un decoroso nivel de vida. Dentro del concepto de alimentos no solo se incluyen los gastos de sustento propiamente dichos, sino también los de vestido y calzado, los de alojamiento, los de asistencia médica, y en el caso de menores, también los gastos de educación e instrucción de los mismos (Moreno Ruffinelli José Antonio, 2009, p.97)

Pues si prescindimos que la petición alimenticia es un derecho que tiene la persona para percibir alimentos cuando se encuentra ejemplo un estado de

necesidad y si el disfrutar de esa pensión que se ha asignado implica un medio para su subsistencia, el privársele de la misma mediante el embargo sería como condenarla a perecer por inanición. La prestación tiene como fin satisfacer necesidades vitales, toda ministración sobre el particular debe de considerarse primero que cualquier derecho o reclamación, por tanto, las declaraciones que por alimentos se hagan, deben ser preferentes a toda deuda, pues de lo contrario sería sacrificar el derecho a la vida en aras de un interés secundario; es por ello que la norma jurídica protege ante todo derecho el de la pensión alimenticia.

Requisitos de la obligación alimentaria

En consecuencia, nuestra ley exige los siguientes requisitos para solicitar alimentos:

- a) **Vínculo de parentesco:** propuesto obvio de la obligación es que exista un vínculo de parentesco entre el que los solicita y quien los vaya a deber: la obligación.
- b) **Necesidad e imposibilidad de proporcionarse los alimentos:** la obligación establecida en la ley se da solo para los casos en que las personas que lo soliciten prueben la imposibilidad de prestárselos por sí mismos, es decir, los mismos deben estar en un estado de extrema necesidad.
- c) **Posibilidades económicas del alimentante:** por parte, como contrapartida del requisito de que quien solicite alimentos debe encontrarse en un estado de necesidad, se exige que quien debe prestarlos debe estar en una situación de poder hacerlo, sin que ello le cause a su vez problemas propios y sin que con ello perjudique a los miembros de su propia familia, pues ello comportaría una posición de injusticia.

- d) **Indiferencia de la causa:** a pesar de que nuestro código no lo señale, no interesa aquí la situación de hecho que llevo al que solicita alimentos a su estado de necesidad (Moreno Ruffinelli José Antonio, 2009, pp.99,100).

Caracteres de la obligación alimentaria

- a) **Es una obligación:** como se ha dicho anteriormente, la obligación de prestar alimentos tiene como fuente principalísima a la ley.
- b) **Es incompensable:** cuando una persona es condenada a pasar alimentos, aunque fuera acreedora de la persona a quien debe hacerlo, no puede invocar en su beneficio la compensación. La obligación no puede ser objeto de compensación. La obligación de alimentos no puede ser objeto de compensación.
- c) **Es intangible:** las partes no pueden someter el derecho alimentario a la transacción. Sin embargo, como acertadamente anota Belluscio, ello no impide a que las partes determinen convencionalmente la cuota o del modo de suministrarlo.
- d) **Es irrenunciable:** el derecho a exigir alimentos, por su naturaleza misma, no puede ser renunciado, pues puede considerarse un derecho personalísimo.
- e) **Es inalienable:** una persona no puede ceder a otra su derecho alimentario, dada la naturaleza estrictamente personal del mismo (Moreno Ruffinelli José Antonio, 2009, p.101).

Naturaleza de la Obligación

El padre y la madre del niño o adolescente, están obligados a proporcionarle alimentos suficientes y adecuados a su edad. La asistencia alimenticia incluye lo

necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreativa del niño o adolescente (art 97 de la ley 1680 del Código de las Niñez y adolescentes).

Quienes tienen derecho a solicitar alimentos

Tiene derecho a la prestación alimentaria y a la vez establece un orden que es determinante, pues los parientes más próximos siempre deberán antes que los más lejanos (Moreno Ruffinelli José Antonio, 2009, p.102)

El orden establecido es verdaderamente una jerarquía, pues el acreedor de alimentos no puede elegir arbitrariamente a quien se los solicitara, sino que debe ceñirse estrictamente a las reglas de prelación establecidas.

Cesación de la obligación alimentaria

El hecho que se haya determinado por una resolución judicial que se deben abonar alimentos a un pariente no significa que esta obligación subsiste permanentemente; por el contrario, la obligación alimentaria es esencialmente provisoria, como se dijo, en el sentido que cuando dejan de existir las causas o requisitos que se necesitan para que nazcan la obligación (ejemplo, necesidad del alimentado), igual suerte correrá la prestación mensual (Moreno Ruffinelli José Antonio, 2009, p.108).

Los alimentos, una vez fijados, no cesan por disposición de la autonomía de la voluntad de los sujetos que integran la relación alimenticia, tampoco cesan por el transcurso de un plazo determinado. Es necesario recordar que los alimentos están llamados a atender necesidades generalmente imperecederas, de modo que la obligación de alimentos no cesa automáticamente, sino es por pronunciamiento judicial que así lo decida.

LA CONSTITUCIÓN DE 1992 Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS HIJOS

Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria. Los hijos mayores están obligados a prestar asistencia a sus padres en caso de necesidad. La ley reglamentara la ayuda que se debe prestar a la familia de prole numerosa y a las mujeres cabeza de familia (Moreno Ruffinelli José Antonio, 2009, p.112).

Esta norma constitucional ha sido desarrollada por una copiosa regulación del nuevo código de la Niñez y Adolescencia, que acabadamente se ocupa del tema de los alimentos entre padres e hijos, incluyendo, como ya hemos visto, a las personas por nacer y la protección plena del embarazo.

LA SANCIÓN PENAL POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ALIMENTARIOS

El que incumpliera un deber legal alimentario y con ello produjera el empeoramiento de las condiciones básicas de vida del titular, o lo hubiera producido de no haber cumplido otro con dicha prestación, será castigado con pena privativa de libertad hasta dos años o con multa. El que incumpliera un deber alimentario establecido en un convenio judicialmente aprobado o en una resolución judicial, será castigado con pena privativa de libertad hasta cinco años o con multa. Por consiguiente, y dentro de esta nueva normativa, la cuestión se ha visto llevada al campo penal, siguiendo una corriente doctrinaria y legal de muchos otros países (Moreno Ruffinelli José Antonio, 2009, p.113).

La primera parte se da cuando no hay resolución judicial, pero quien debe prestar alimentos, no lo hace. Se trataría simplemente de una situación de hecho en

virtud de la cual, quien tiene a su cargo al niño, o a un viviendo en el mismo techo que el alimentante, este no aporta nada para sufragar sus gastos. La otra parte supuesta se da cuando existiere algún acuerdo extrajudicial o dentro de un expediente judicial, homologado por el juez, o cuando el juez haya fijado por resolución una cuota alimentaria que no se cumple.

Es significativo indicar que a pesar de que en este siglo la Humanidad ha dado enormes pasos a muchos niveles de su desarrollo hacia una civilización, específicamente en el campo científico, aún sigue sin remediar las necesidades más básicas de un enorme porcentaje de sus pobladores, y multitud de niños y niñas y adolescentes aún siguen siendo víctimas vulnerables de estas incivilizaciones que aún sigue sin remediar.

Cuando se niega el sustento a los hijos: el desentenderse de los hijos tanto económica como emocionalmente es una dificultad social que pareciera de nunca acabar, sin embargo, el organismo judicial brinda herramientas para exigir que los derechos a los niños sean cumplidos.

Cuando alguno de los antecesores no cumple el papel que le corresponde, la persona que se responsabiliza del niño puede requerir ante la Ley el incumplimiento de esta responsabilidad.

Si no se cumple lo dispuesto por el juez, transcurrido dos meses sin que se deposite a la cuenta judicial el monto fijado, hay se presenta la denuncia ante la Fiscalía de la jurisdicción, por incumplimiento del deber alimentario, que es un delito de acción penal pública.

El procedimiento es presentar la copia autenticada de la sentencia y el certificado de nacimiento del menor. El Ministerio Público se encarga de realizar la investigación de acuerdo al procedimiento, con vistas a que el infractor se presente ante la fiscalía y se ponga al día o en caso que no quiera cumplir vaya a juicio para una condena.

Se considera que la razón más fuerte para acudir a la Justicia es hacer valer el derecho que la Constitución Nacional le garantiza al niño. Con sus luces y sus sombras, el Estado concede las garantías y las herramientas para hacer corresponder el derecho del niño a ser asistido económicamente por el padre y/o madre ausente en su vida, y se debe aprovechar esas herramientas.

También, existe otra forma del incumplimiento del deber legal alimentario, que hay papas que se equivocan en hacer fuera del lugar, como enviar por giros, o darle a la mama personalmente, en la Sentencia Judicial dice depositar a la cuenta corriente número, a nombre de la señora, hay viene el problema muchas madres por despecho presentan la denuncia a la fiscalía por incumplimiento del deber legal alimentario, y el que paga mal paga el doble.

Otra conducta sancionada es cuando el obligado alegue que no tiene condiciones sin justificarlo, o que haya ocultado sus bienes de forma fraudulenta, o que haya renunciado a su trabajo o abandonado el mismo, todo con el objetivo de no cumplir con la obligación. También aplica cuando el obligado haya trapazado sus bienes con ese propósito, a terceras personas en los 12 meses anteriores a la demanda judicial de cobro por los alimentos, o que los traspase durante el juicio y hasta los seis meses posteriores a la resolución judicial firme.

PROHIBICIÓN DE ELUDIR EL PAGO

El que hubiese sido demandado por asistencia alimenticia no podrá iniciar un juicio para eludir el pago al que haya sido condenado. El pago de la pensión alimenticia será efectuado por el alimentante hasta tanto no exista sentencia definitiva en otro juicio, que pudiera revertir la condena dictada en el juicio de alimentos (art 99 de la ley 1680 del Código de las Niñez y adolescentes).

EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA POR NACER

La protección de las personas por nacer se ejerce mediante la atención a la embarazada desde la concepción y hasta los cuarenta y cinco días posteriores al parto (Art 9 de la ley 1680 del Código de las Niñez y adolescentes)

Responsabilidad del estado:

- a- Atender a la mujer embarazada insolvente, a la que se proveerá de alojamiento, alimentación y medicamentos necesarios
- b- Atender a la embarazada indígena, en el marco del más amplio respecto a su cultura
- c- Elaborar planes de atención especializada para la protección de la adolescente embarazada y
- d- Promover la lactancia materna (art 10)

De la atención médica cualquier mujer embarazada que requiera urgente atención médica, será atendida en la institución de salud más cercana del lugar donde se encuentre la insolvencia del requirente o la falta de cama u otro medio de la institución requerida, no podrá ser invocada por la institución de salud para referir o rechazar a la mujer embarazada en trabajo de parto o que requiera urgente atención médica, sin antes recibir el tratamiento de emergencia inicial. (Art 11).

Prohibición de retener al recién nacido: en ningún caso y por ningún motivo la falta de pago de los servicios médicos puede ameritar la retención del niño o de la madre en el centro hospitalario donde se hubiere producido el alumbramiento (art 12)

Del procedimiento para la fijación de alimentos para el niño y la mujer grávida

Quienes pueden reclamar: el niño o adolescente podrán reclamar alimentos de quienes están obligados a prestarlos, igual derecho asiste a la mujer cuando tuviera necesidad de protección económica para el hijo en gestación lo que reclaman alimentos deberán justificar por algún médico de prueba. El derecho en cuya virtud lo pidan y el monto aproximado del caudal de quien deba prestarlo (Art. 185).

Procedimientos: en el juicio de alimento el trámite se regirá por el procedimiento especial establecido en este código (Ley 1680), con excepciones establecidas en este capítulo. Durante cualquier etapa del procedimiento, el juez podrá dictar la fijación provisoria de alimentos, para lo cual deberá oír al demandado, de conformidad a lo dispuesto en el art 186 de este código (Ley 1680, art 186)

Medio de prueba

El derecho en virtud del cual se solicite alimentos, solo podrá probarse por medio de instrumentos públicos o por absolucón de posiciones del demandado.

Art 187. El monto del caudal demandado podrá justificarse por toda clase de prueba, incluso por medio de testificales rendidas previamente ante el juez.

Art 188. Intervención del alimentante: en la actuaciones en la primera instancia, solicitada la fijación provisoria de alimentos, el juez, antes de pronunciarse sobre lo solicitado, citará al alimentante una sola vez y bajo apercibimiento de tener por cierta las afirmaciones de la parte autora. La incomparecencia del alimentante no optará a que se dicte la medida.

Art 189. De la fijación del monto y vigencia de la prestación

La cantidad fijada en concepto de pensión alimentaria será abonada por mes adelantado desde la fecha de iniciación de la demanda, en caso de que hubiese demanda de filiación anterior, desde la fecha de iniciación del juicio de filiación y en caso de aumento de la prestación convenida extrajudicialmente desde la fecha pactada, la misma deberá ser fijada en jornales mínimos para actividades diversas no especificada, incrementándose automática y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales.

Podrá retenerse por asistencia alimentaria hasta el 50% de los ingresos de los alimentantes para cubrir cuotas atrasadas.

Los alimentos impago generan créditos privilegiados con relación a cualquier otro crédito general o especial su pago se efectuará con preferencia a cualquier otro

Art 190 de la imposibilidad de determinar monto. Cuando no fuese posible acreditar los ingresos del alimentante, se tomará en cuenta su forma de vida y todas las circunstancias para evaluar su capacidad económica. Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que recibe al menos el salario mínimo legal.

MARCO LEGAL. LEY N°1160/97

CODIGO PENAL. TITULO IV

HECHOS PUNIBLES CONTRA LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS HECHOS PUNIBLES CONTRA EL ESTADO CIVIL, EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

ARTICULO 225. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO.

1° El que incumpliera un deber legal alimentario y con ello produjera el empeoramiento de las condiciones básicas de vida del titular, o lo hubiera producido de no haber cumplido otro con dicha prestación, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2°: “El que incumpliera un deber legal alimentario establecido en un convenio judicialmente aprobado o en una resolución judicial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco o con multa.

Sujeto activo. El conyugue, padre biológico a alimentador que incumple su deber legal de manutención, sea desobedeciéndolo, o sea incumpliendo la resolución judicial de pago o el convenio judicialmente homologado.

Sujeto pasivo. El cónyuge y/o los hijos y/o alimentos del sujeto activo. Acción omitir el abandono de las prestaciones económicas asumido voluntariamente o puesto a su cargo compulsivamente.

ART 52 DEL CÓDIGO PENAL. PENA DE MULTA

1° La pena de multa consiste en el pago al Estado de una suma de dinero determinada, calculada en días, multa. Su límite es de cinco días, multa como mínimo y, al no disponer la ley algo distinto, de trescientos sesenta días – multa como máximo

2° El monto de un día-multa será fijado por el tribunal considerando las condiciones personales y económicas del autor. Se atenderá principalmente, al promedio del ingreso neto que el autor tenga o pueda obtener en un día. Un día multa será determinado en, por lo menos, el veinte por ciento de un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas y en quinientos diez jornales de igual categoría, como máximo.

3° No habiendo una base para determinar el monto de un día-multa, el tribunal podrá estimar los ingresos, el patrimonio y otros datos económicos pertinentes. Además, podrá exigir informe de las oficinas de Hacienda y de los bancos.

4° En caso de suprimirse la categoría legal de salarios y jornales mínimos en la legislación laboral, los montos establecidos en el inciso 2° serán actualizados anualmente por medio de la tasa del índice de precios al consumidor, publicada oficialmente al 31 de diciembre de cada año por el Banco Central del Paraguay o la institución encargada de elaborarlo, tomando como referencia el ultimo monto que haya estado vigente.

Artículo 43 de la ley 1376/88. En los juicios de alimentos los honorarios se fijaran conforme al porcentaje establecido en el artículo 30, tomando como base las prestaciones correspondientes a un año. En los casos de aumento, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos se tomará como base la diferencia que

resulte de la sentencia por el mencionado tiempo, en base a la escala aplicable a los incidentes. En ningún caso el monto de los honorarios será inferior a veinte jornales.

Artículo 30 de la ley 1376/88. Los honorarios por trabajos extrajudiciales, no mediando acuerdo, serán regulados por el Juez de Primera Instancia de Turno. Al efecto, el profesional presentará bajo forma de demanda, la liquidación correspondiente, de lo que se correrá traslado por tres días perentorios a quien se estimase es el obligado a su pago.

Si negare la obligación, la realización de los trabajos o cuestionase el monto, se abrirá la cuestión a prueba por un plazo no mayor de quince días, pasados los cuales, el juez, sin más trámites, y dentro de tercero día, procederá a regular o rechazar los honorarios reclamados. Contra esta decisión podrán deducirse los recursos de apelación y nulidad, los cuales se concederán en relación.

ARTICULO 226 VIOLACION DEL DEBER DE CUIDADO O EDUCACION.

El que violara gravemente su deber legal de cuidado o educación de otro y con ello lo expusiera al peligro de:

- 1- Ser considerablemente perjudicado en su desarrollo físico o psíquico;
- 2- Llevar una vida en la cual los hechos punibles sean habituales; o
- 3- Ejercer la prostitución, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

El Art. 225 de nuestro Código Penal es muy claro, ya que, para la consumación del hecho punible, basta probar que el denunciado tiene a su cargo un deber legal alimentario y, pese a ello, no lo ha cumplido, con ello se presumirá la posibilidad de haberse producido un empeoramiento de las condiciones de vida del titular, como resultado del incumplimiento, pues emplea, en primer lugar, la frase “produjera el empeoramiento”, pero luego y seguidamente decir también “o lo hubiera producido”. En estas

condiciones, basta con acreditar que el autor tiene una obligación de pasar alimentos al titular y que ha incumplido dicho deber legal alimentario en beneficio del sujeto pasivo, quedando así configurado el tipo penal, cualquiera haya sido el resultado posterior y concreto resultante del dicho incumplimiento, incluso, cuando los medios son prestados por un tercero, porque también dice la norma: “de no haber cumplido otro con dicha prestación”

CONSTITUCION NACIONAL PARAGUAYA

Proclamada el día 20 de julio del año 1992

Artículo 4 C.N. DEL DERECHO A LA VIDA:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentaria la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, solo con fines científicos o médicos.

Artículo 13 C.N. DE LA NO PRIVACION DE LIBERTAD POR DEUDA:

No se admite la privación de la libertad por deuda, salvo mandato de autoridad judicial competente dictado por incumplimiento de deberes alimentarios o como sustitución de multas o fianzas judiciales.

Artículo 49 C.N. DE LA PROTECCION A LA FAMILIA:

La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes.

Artículo 53 de la C.N. DE LOS HIJOS: los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria. Los hijos mayores de edad están obligados a prestar asistencia a sus padres en caso de necesidad. La ley reglamentara la ayuda que se debe prestar a la familia de prole numerosa y a las mujeres cabeza de familia. Todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitara la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales

Artículo 54 de la C.N. DE LA PROTECCION AL NIÑO

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Artículo 55 DE LA MATERNIDAD Y DE LA PATERNIDAD

La maternidad y la paternidad responsables serán protegidas por el Estado, el cual fomentara la creación de instituciones necesarias para dichos fines

LEY N°1680/01 CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 3° DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará fundado en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

Artículo 71 C.N.A. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PADRE Y LA MADRE: Quienes ejercen la patria potestad están obligados a prestar alimentos a sus hijos. La obligación de alimentar comprende proveerles lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, en condiciones no inferiores a las que disfrutaban los obligados.

La patria potestad implica además los siguientes deberes y derechos:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y su educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Vivir con ellos;
- e) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad y responsabilidad civil; y,
- f) administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieren.

Artículo 77 C.N.A. DE LA OBLIGACION DEL PADRE Y DE LA MADRE: La suspensión o pérdida de la patria potestad no eximirá al padre y a la madre de sus obligaciones de asistencia a sus hijos.

Artículo 97 C.N.A. DE LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR ASISTENCIA ALIMENTICIA el padre y la madre del niño o adolescente, están obligados a proporcionarle alimentos suficientes y adecuados a su edad. La asistencia alimenticia incluye lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

La mujer embarazada podrá reclamar alimentos al padre del hijo. Los alimentos comprenden también la obligación de proporcionar a la madre los gastos que habrán de ocasionar el embarazo y el parto.

En ningún caso el juez dejara de pronunciarse sobre la asistencia solicitada.

Artículo 98 C.N.A. DE LA PRESTACION OBLIGATORIA DE ASISTENCIA ALIMENTICIA A CARGO DE PARIENTES en caso de urgencia de ausencia, incapacidad o falta de recursos económicos de los padres, deben prestar asistencia alimenticia las personas mencionadas en el artículo 4º de esta ley y, subsidiariamente, el Estado.

Cuando los obligados, a criterio del juez, se hallen materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma singular, esta podrá ser prorrateada entre los mismos.

Artículo 99 C.N.A. DE LA PROHIBICION DE ELUDIR EL PAGO:

El que hubiese sido demandado por asistencia alimenticia no podrá iniciar un juicio para eludir el pago al que haya sido condenado. El pago de la pensión alimenticia será efectuado por el alimentante hasta tanto no exista sentencia definitiva en otro juicio, que pudiera revertir la condena dictada en el juicio de alimentos.

LEY N° 3929/09 QUE AMPLIA EL LIBRO IV, TITULO SEGUNDO, CAPITULO III DE LA LEY 1680/01

Artículo 185 DE LOS QUE PUENDEN RECLAMAR ALIMENTOS:

El niño a adolescente podrá reclamar alimentos de quienes están obligados a prestarlos. Igual derecho asiste a la mujer cuando tuviera necesidad de protección económica para el hijo en gestación. Los que reclamen alimentos deberán justificar

por algún medio de prueba el derecho en cuya virtud lo pidan y el monto aproximado del caudal de quien deba prestarlos.

Artículo 186 DEL PROCEDIMIENTO. En el juicio de alimentos, el trámite se regirá por el procedimiento especial establecido en el código, con las excepciones establecido en este Capítulo. Durante cualquier etapa del procedimiento, el Juez podrá dictar la fijación provisoria de alimentos, para lo cual deberá oír al demandado, de conformidad a lo dispuesto en Artículo 188 de este Código.

Artículo 189 DE LA FIJACION DEL MONTO Y VIGENCIA DE LA PRESTACION

La cantidad fijada en concepto de pensión alimentaria será abonada por mes adelantado desde la fecha de iniciación de la demanda. En caso de que hubiese demanda de filiación anterior, desde la fecha de iniciación del juicio de filiación y en el caso de aumento de la prestación, convenida extrajudicialmente, desde la fecha pactada. La misma deberá ser fijada en jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, incrementándose automática y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales. Podrá retenerse por asistencia alimentaria hasta el cincuenta por ciento de los ingresos del alimentante para cubrir cuotas atrasadas. Los alimentos impagos generan créditos privilegiados con relación a cualquier otro crédito general o especial. Su pago se efectuará con preferencia a cualquier otro.

Artículo 190 DE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR MONTO: Cuando no fuese posible acreditar los ingresos del alimentante, se tomará en cuenta su forma de vida y todas las circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que recibe al menos el salario mínimo legal.

LEY N° 1183/85. CODIGO CIVIL PARAGUAYO

Artículo 234 C.C.P. DE LA ACCION DE FILIACION: Los hijos tienen la acción para ser reconocidos por sus padres. Esta acción es imprescriptible e irrenunciable. En la investigación de la paternidad o la maternidad, se admitirán todas las pruebas aptas para probar los hechos. No habiendo posesión de estado, este derecho solo puede ser ejercido durante la vida de sus padres. La investigación de la maternidad no se admitirá cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada, salvo que este hubiera nacido antes del matrimonio.

Artículo 256 C.C.P DE LA OBLIGACION DE PRESTAR

ALIMENTOS: la obligación de prestar alimentos que nace del parentesco comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, así como los indispensables para la asistencia en las enfermedades. Tratándose de personas en edad de recibir educación, incluirá lo necesario para estos gastos

Artículo 257 C.C.P. el que solicite alimentos debe probar, salvo disposición contraria de la ley, que se halla en la imposibilidad de proporcionárselos

Artículo 258 C.C.P. ESTAN OBLIGADOS RECIPROCAMENTE A LA PRESTACION DE ALIMENTOS, en el orden que sigue:

- 1- Los cónyuges;
- 2- Los padres y los hijos;
- 3- Los hermanos;
- 4- Los abuelos, y en su defecto, los ascendientes más próximos; y
- 5- Los suegros. El yerno y la nuera

Los descendientes la deberán antes que los ascendientes. La obligación se establecerá según el orden de las sucesiones, proporcionalmente a las cuotas hereditarias

Entre ascendientes, los más próximos están obligados antes que los más lejanos, y los del mismo grado, por parte iguales

Artículo 259 C.C.P. cuando son varios los obligados conjuntamente a prestar alimentos, la proporción en que deben contribuir se regulará por la cuota hereditaria.

Si existiendo varios obligados, el que debe los alimentos en primer término no se hallare en situación de prestarlos, la obligación pasará en todo o en parte a los demás parientes, según el orden establecido en el artículo anterior.

Artículo 260 C.C.P. Si después hecha la asignación de los alimentos, se alterase la situación económica del que los suministra o del que los recibe, el juez podrá resolver el aumento, la disminución o la cesación de los alimentos, según las circunstancias.

Artículo 261 C.C.P. El que prestare o hubiere prestado alimentos, voluntariamente o por sentencia judicial, no podrá repetirlos en todo o en parte de los otros parientes, aunque estos se hallaren en el mismo grado y condición que él.

Artículo 262 C.C.P. La obligación de alimentos no puede ser objeto de compensación ni transacción. El derecho a reclamarlos es irrenunciable e insensible y la pensión alimentaria no puede ser gravado ni embargada.

Artículo 263 C.C.P. CESARA LA OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS:

- 1- Tratándose de hijos, cuando llegaren a la mayoría de edad, o siendo menores, cuando abandonaren sin autorización la casa de sus padres;
- 2- Si el que recibe los alimentos cometiere algún acto que lo haga indigno de heredar al que lo presta;
- 3- Por la muerte del obligado o del alimentista; y

4- Cuando hubieren desaparecido las causas que la determinaron

Artículo 264 C.C.P. El que debe suministrar los alimentos puede hacerlo mediante una pensión alimentaria o recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a los alimentos. El juez decidirá cuándo estime conveniente admitir o no esta última forma de prestarlos.

Artículo 265 C.C.P. los alimentos se pagarán por mensualidades adelantadas.

LEY N° 1337/88. CODIGO PROCESAL CIVIL

TITULO IV

Artículo 597 C.P.C. RECAUDOS: El que pide alimentos deberá, en un mismo escrito:

- a) Acreditar el título en cuya virtud los solicita;
- b) Justificar, siquiera aproximadamente, el caudal de quien deba suministrarlos; y
- c) Acompañar toda documentación que tuviere en su poder y que haga a su derecho.

PODER LEGISLATIVO. LEY N°5415/15, REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1° OBJETO: la presente ley tiene por objeto crear y poner en funcionamiento el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), dependiente del Poder Judicial e instituido como mecanismo de control del incumplimiento del deber legal alimentario.

Artículo 2° DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO: Se entiende por deudor alimentario moroso a la persona responsable del incumplimiento de una

obligación alimentaria derivada de una sentencia firme o convenio judicialmente homologado, que incurriere en mora en el pago de tres o más cuotas sucesivas o alternativas.

Artículo 3° DEBER DE INFORMAR: La sentencia o el acuerdo homologado que imponga una obligación de cumplimiento del deber alimentario, incluirá información a la persona obligada, que exprese que en caso de incumplimiento del pago de tres o más cuotas vencidas, sucesivas o alternativas, será incluida en el REDAM y pasible de aplicación de las restricciones establecidas en la presente ley.

Artículo 4° INCLUSION EN EL REDAM: El deudor alimentario moroso será declarado como tal por el Juez competente, previo proceso sumario, iniciado a instancia de parte interesada. Una vez firme la resolución judicial que declare al deudor alimentario en estado de mora, el Juez ordenara en forma inmediata al REDAM proceda a la inclusión en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 5° FUENTE DE INFORMACION DEL REDAM: Los datos requeridos para la constitución del REDAM, serán suministrados por el Poder Judicial, información que será actualizada en forma permanente y automática, bajo la implementación de sistemas aptos para el efecto.

CAPITULO II

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

Artículo 6° FUNCIONES: son funciones de la REDAM.
“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870” Poder Legislativo pág. 213 LEY N° 5415.

- a) Inscribir en su registro, dentro de las veinticuatro horas de recibido el oficio judicial respectivo, el nombre y demás datos de la persona morosa, conforme al informe judicial.

- b) Informar, en forma gratuita, a pedido de las entidades que requieran información financiera y de conducta crediticia, el estado de los sujetos que pudieran estar incluidos o excluidos del REDAM.
- c) Registrar los mandatos emitidos en virtud de oficios judiciales, por los cuates se ordenará la inclusión o exclusión de ciertas personas en el REDAM, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos.

Artículo 7° ADMINISTRACION DEL REDAM: El REDAM será administrado por el Poder Judicial, el cual tendrá a su cargo la dirección, organización, implementación y supervisión del mismo.

Artículo 8° CONTENIDO DE REDAM: El REDAM dispondrá, como mínimo, de la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos completos del deudor alimentario moroso;
- b) Domicilio actual o ultimo conocido del deudor alimentario moroso;
- c) Numero de documento de identidad del deudor alimentario moroso;
- d) Cantidad de cuotas en mora parcial o total;
- e) Monto de la obligación pendiente;
- f) Identificación del documento judicial donde conste la obligación alimentaria; y,
- g) Fecha del registro.

CAPITULO III

CONSECUENCIA DEL REGISTRO

Artículo 9° EXCLUSION DE PERSONAS INCLUIDAS EN EL REDAM: La exclusión de las personas incluidas en el REDAM será ordenada por Juez competente, dentro de las cuarenta y ocho horas de acreditado el cumplimiento de las obligaciones del deudor alimentario moroso. El REDAM, una vez recibida la orden judicial de exclusión; dispondrá de veinticuatro horas para excluir del registro a la persona individualizada por dicha orden judicial.

CREACIÓN DEL REGISTRO DE ALIMENTANTES DEUDORES

El padre o la madre, presos por incumplimiento, no solucionan el problema sino que lo agravan. Para los jueces es agobiante aplicar una pena de prisión al incumplidor del deber asistencial, posiblemente porque la decisión de evitar la sanción efectiva se inicia en la idea de la inutilidad de la condena, porque una pena privativa de libertad constituye un perjuicio para las víctimas.

La aplicación de pena privativa de libertad a la persona por incumplimiento es la misma con la cual se reprime a la persona que comete un robo o un hurto. Este tipo de pena no favorece, en absoluto a los miembros de la familia. Nada se beneficia si el padre se halla privado de su libertad en la cárcel, ni la madre, ni los hijos tienen la posibilidad de recibir el pago de la deuda alimentaria. Se presume que el temor de ir a la cárcel obligaría al alimentante a cumplir con su deber.

La justicia debe buscar e intentar todas las formas posibles de actuar para lograr que el incumplidor cumpla con su deber, intentada la conciliación entre las partes, el incumplimiento alimentario debe ser sancionado enérgicamente, pues este delito es el de los más reprochables y quien lo comete es un delincuente social.

La familia merece una atención jurídica dentro de un marco social. Para el efecto se debe proveer de instrumentos legales eficaces, como realizaron países con conciencia jurídica. Consideramos que a través de sanciones efectivas y de carácter social vinculadas con el derecho de familia, se obligaría al cumplimiento de la prestación de alimentos, con relación a los hijos o parientes (cónyuges, padres, abuelos, hermanos, según el artículo 258 del Código Civil).

Estas medidas, a nuestro criterio, serían más efectivas que la pena privativa de la libertad, en virtud de la cual el obligado a prestar alimentos deja de trabajar y por lo tanto se ve mayormente imposibilitado de cumplir con el deber de asistencia.

Para el efecto proponemos la creación del registro de Deudores alimentarios, en donde quedarán asentados los nombres y apellidos de los incumplidores de la asistencia alimentaria y recomendamos que:

- a- Los nombres de los deudores alimentarios sean publicados a través de los medios masivos de comunicación escrita, radial y televisiva. De tal manera que la sociedad conozca a los padres y parientes incumplidores de sus deberes legalmente establecidos, por su relación de parentesco.
- b- A los deudores alimentarios se les cancelará sus registros de conducir o no se les expedirán registros, en caso de uno contar con ellos o de solicitar su renovación.
- c- A los deudores alimentarios no se les concederá créditos ni prestamos de ninguna índole en los Bancos y Entidades financieras. Pretendemos que la obligación alimentaria sea cumplida íntegramente, pues estamos ante un derecho inviolable y pensamos que estas sanciones además de las previstas en el código penal, facilitarían la aplicación irrestricta de la ley. No podemos olvidarnos de los hijos, ni de los pariente sin del principio de solidaridad que sustenta a la familia ni del derecho de asistencia alimentaria

CÓDIGO PENAL

La legislación penal vigente sanciona al alimentante en caso de incumplimiento del deber legal alimentario, según el artículo 225 que transcripto dice: Inciso 1ro. El que incumpliera un deber legal alimentario y con ello produjera el empeoramiento de las condiciones básicas de vida del titular o lo hubiera producido de no haber cumplido otro con dicha prestación, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Inciso 2do. El que incumpliera un deber alimentario establecido en un convenio judicialmente aprobado o en una resolución judicial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa

Definición y operacionalización de las variables

| Variable | Definición conceptual | Dimensiones | Indicadores | Instrumentos |
|---|--|----------------------|--|---------------------|
| | | Componente económico | Desempleo Enfermedad Escasez personal | Análisis documental |
| Incumplimiento al deber legal alimenticia | Desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes, por lo general de modo negativo, por abstención u omisión, al contrario de los casos de infracción o violación (Ossorio Manuel, 2012, p.482). | Componente laboral | Capacitación Irresponsabilidad Idoneidad | |

| | | | | |
|--|---|--------------------------|--|--|
| | <p>Alimentos no significa únicamente comida sino también las necesidades de educación, salud, vestimenta , recreación de acuerdo a la edad y situación del alimentado de los responsables de ellos que son los padres</p> | <p>Componente social</p> | <p>Desarrollo integral. Falta de interés Disciplina Honestidad</p> | |
|--|---|--------------------------|--|--|

MARCO METODOLÓGICO

Hipótesis

Las características de las falencias que tienen los procesos o de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables de la ciudad de Hernandarias, año 2017, cual es el incumplimiento al deber legal alimentaria propio del valor personal.

Tipo de investigación

“El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede brindar o eludir pasos el orden es riguroso, aunque desde luego se puede redefinir alguna fase” (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista. 2010, p. 4).

La metodología cuantitativa se fundamenta en la construcción y medición de dimensiones, indicadores e índices de variables y los datos deben responder a estos factores, por lo cual tendrán validez si son verificables o no, lo cual quiere decir que deben ser observables y contrastados de algunas formas (Tamayo y Tamayo, pp.46-47).

"Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

Diseño de la investigación

El diseño de la investigación corresponde al no experimental

El diseño no experimental es la que se realiza sin manipular debidamente las variables. Es decir, una investigación donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se

hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural. En un estudio no experimental no se constituye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables ya han ocurrido y no pueden ser manipulada, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables no pueden influir sobre ellas, igual que efectos (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 149).

Nivel de conocimiento esperado

El nivel de conocimiento esperado es el descriptivo

"Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

Población

La población afectada para la realización de este trabajo de investigación es la ciudad de Hernandarias. Para ello, se tendrá en cuenta estimativamente a 101, la cantidad de personas imputadas a consecuencia del incumplimiento al deber alimentario registrados en el Ministerio Público.

Muestra

Se tomará para muestra de la población mencionada más arriba, el porcentaje a ser utilizado se considera representativo para este tipo de estudio.

Es importante mencionar que las muestras a ser tomadas serán tomadas de las demandas obrantes en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos se hará a través de datos documental

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para procesar y analizar los datos obtenidos con la investigación se utilizarán tablas de frecuencias con gráficos circulares y porcentajes para visualizar de manera práctica los resultados

Descripción del procedimiento de análisis de datos

Los datos obtenidos serán analizados y cuantificados, los mismos permitirán determinar la conclusión final relacionado con el problema de la investigación y los objetivos.

Los resultados obtenidos serán tabulados, representados en cuadros y gráficos estadísticos con sus respectivas descripciones.

El trabajo de tabulación y representación gráfica se realizará con el programa Excel de la Microsoft, todo esto servirá para la elaboración de la conclusión y recomendaciones pertinentes.

MARCO ANALITICO

En este capítulo se revelará los resultados de los datos recaudados del incumplimiento al deber legal alimenticias de la Fiscalía Zona, Hernandarias ubicada en el Barrio Las Américas, año 2017.

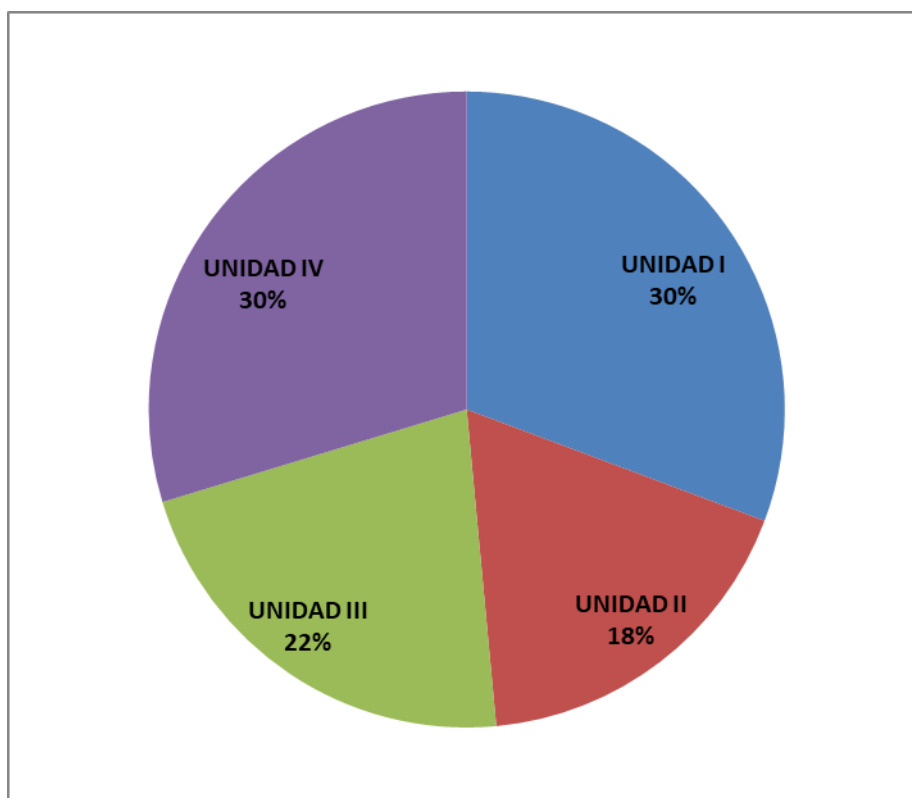
PERIODO Y CANTIDAD DE DEMANDAS REGISTRADAS EN LAS CUATRO UNIDADES DE LA FISCALIA

| 01.17 | 02.17 | 03.17 | 04.17 | 05.17 | 06.17 | 07.17 | 08.17 | 09.17 | 10.17 | 11.17 | 12.17 |
|--------------|-------|-------|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 2 | 8 | 14 | 3 | 7 | 10 | 8 | 13 | 8 | 9 | 7 | 12 |
| TOTAL | | | 101 | | | | | | | | |

De acuerdo a las demandas realizadas sobre el incumplimiento al deber legal alimentaria, demuestra claramente que llega hasta la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias mensualmente la reincidencia de los casos de demandas e imputados por no asistir a sus hijos menores y cumplir con sus obligaciones de acuerdo a las normas establecidas según el Código Penal. Una cantidad considerable de juicios son las causas individuales, sociales, económicas, familiares y culturales que alegan a la acción de omisión al abandono de las prestaciones económicas asumido voluntariamente o puesto a su cargo compulsivamente.

¿Qué cantidad de demanda se registra en cada unidad de la Fiscalía?

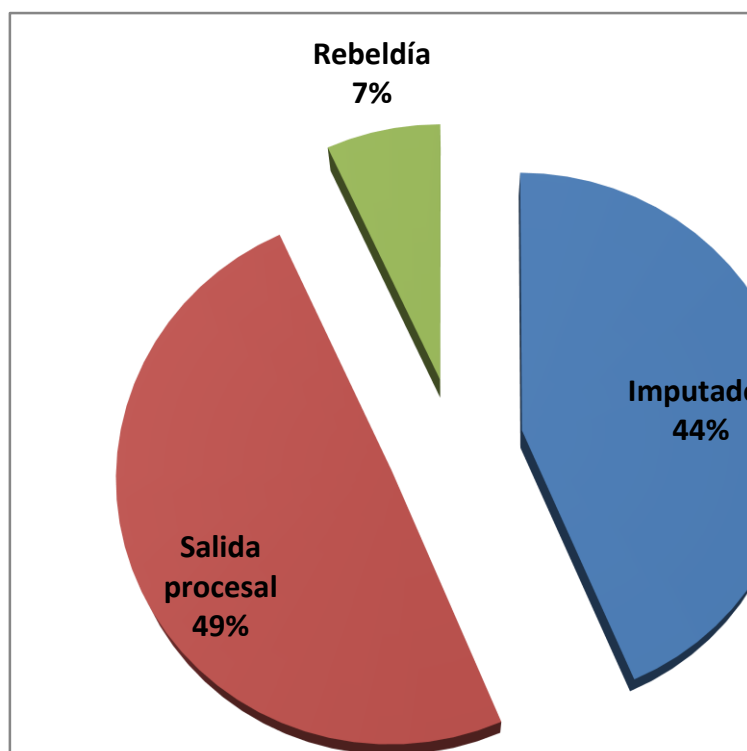
| ALTERNATIVA | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|--------------------|-----------------|-------------------|
| UNIDAD I | 31 | 30% |
| UNIDAD II | 18 | 18% |
| UNIDAD III | 22 | 22% |
| UNIDAD IV | 30 | 30% |
| Total | 101 | 100% |



En las cuatros unidades se han registrados datos de demandas por incumplimiento al deber legal alimentaria, en la unidad 1 y 4 se igualan en la cantidad de reclamos que realizan las madres a favor de su menor hijo, mientras que en la unidad 3 también se encontró una cantidad enorme de consecuencias jurídicas que genera la obligación de prestar alimentos, tanto en la unidad 3 que nace del mismo ordenamiento jurídico en pedir ayuda a la Fiscalía para que se pueda cubrir las necesidades básicas del menor hijo.

¿Cuáles son los casos que se han presentado en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias en cuanto al incumpliendo al deber legal alimentaria?

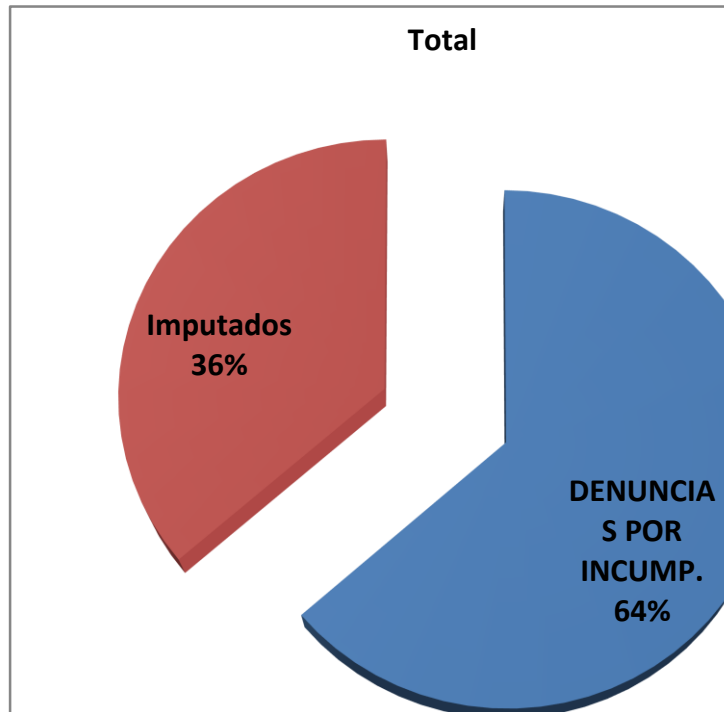
| ALTERNATIVA | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|-----------------|----------|------------|
| Imputados | 44 | 44% |
| Rebeldía | 7 | 7% |
| Salida Procesal | 50 | 49% |
| Total | 101 | 100% |



La mayoría de la demanda realizada en la Fiscalía ha tenido una rápida solución a través de la Salida Procesal, mientras que otra gran cantidad ha llevado el caso hasta ser procesado penalmente, así como existe un ínfimo número de persona que ha pasado su caso al juicio de rebeldía.

¿Cuál es la cantidad exacta de imputados durante el año 2.017 a parte de las denuncias finiquitadas?

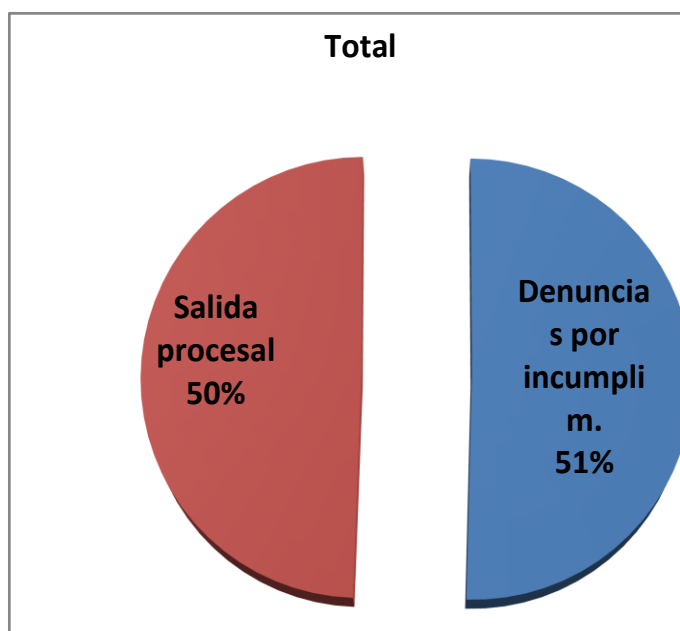
| ALTERNATIVA | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|------------------------------|----------|------------|
| Denuncias por incumplimiento | 77 | 64% |
| Imputados | 44 | 36% |
| Total | 101 | 100% |



De la mayor cantidad de denuncias realizadas por incumplimiento al deber legal alimentaria se ha registrado un 36% de imputados por no haber asistido a la necesidad y el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño de su menor hijo.

¿Qué cantidad de Salida Procesal ha tenido las denuncias registradas en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias?

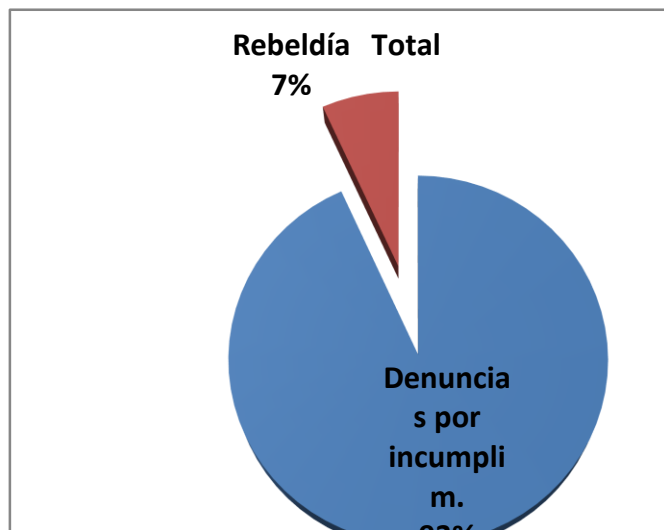
| ALTERNATIVA | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|------------------------------|----------|------------|
| Denuncias por Incumplimiento | 51 | 64% |
| Salidas procesal | 50 | 36% |
| Total | 101 | 100% |



En este apartado queda claro que la acción penal para este caso reorganiza el sentido al derecho del menor, porque el porcentaje de imputados es un poco mayor que aquello que han logrado solucionar a través de la Salida Procesal. Queda demostrado estadísticamente que en la ciudad de Hernandarias existen casos del incumplimiento al deber legal de la asistencia alimentaria al menor hijo, aunque pueda ser promovido por resentimiento personal, falta de trabajo u otra circunstancia, esto complica la cuestión porque el padre naturalmente no ha tenido el cuidado de amparar documentalmente su cumplimiento, son varios los sucesos particulares que solo se conoce hasta llegar a la justicia para lograr un efectivo cumplimiento con la obligación de la familia

**A parte de la cantidad de denuncia realizada por incumplimiento.
¿Cuántas personas han pasado a ser juzgado por rebeldía?**

| ALTERNATIVA | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|------------------------------|----------|------------|
| Denuncias por Incumplimiento | 96 | 93% |
| Rebeldía | 7 | 7% |
| Total | 101 | 100% |



De las denuncias realizadas, la mayoría ha llegado a concluir a través de un acuerdo o juicio ordinario, mientras que otra cantidad mínima ha ido llevando su caso a juicio de rebeldía, lo cual marca una diferencia de 7 %, todo esto se demuestra luego de haberse acudido en los juzgados civiles de la ciudad de Hernandarias para dicho proceso aunque sin embargo ha llegado hasta la figura penal.

CONCLUSION

Al finalizar el trabajo de investigación fundada en la obligación de asistir a los hijos menores, la cual se ha trazado como objetivo general; determinar los casos de imputados registrados sobre el incumplimiento al deber legal alimenticia para menores en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias, año 2017, se pudo comprobar un alto índice de la existencia de imputados, tanto de aquellos que han logrado liquidar el sumario, a través de la salida procesal así como otro proceso que ha dado lugar a rebeldía, medidas o situaciones que dejan consecuencias en la localidad.

En el primer objetivo específico, identificar los factores que induce al incumplimiento de la asistencia alimenticia, en la mayoría de los casos en estudio de expediente alega la falta de trabajo, el alejamiento familiar, la composición de otra familia y el reniego personal, todo esto sin mirar en las necesidades que pasan los hijos, alimentación, educación, habitación adecuado, asistencia médica, recreación para el buen desarrollo personal que influye en el tratamiento frecuente del niño en sus hogares.

En el segundo objetivo específico es determinar el compromiso en caso de incumplimiento con las obligaciones de la asistencia alimenticia, en donde claramente se ha podido evaluar las medidas y responsabilidades tomadas de los padres, requeridos por incumplimiento para el sustento del hijo menor, de tal manera pueda resarcir daño originaria del proceso de demanda anterior en lo civil como posteriormente recae a un hecho de descuido o punible.

En el tercer y último objetivo específico de conocer las consecuencias del incumplimiento al deber legal de la asistencia alimentaria, ha obtenido varios resultados no tan favorable, en primer lugar porque es un hecho punitivo y por

incapacidad u otra situación ha llevado la causa hasta la Fiscalía en vez de cumplir sin ningún efecto adyacente de llevar hasta un juicio que sí conlleva a tener un resultado mayor al hecho de no cumplir con las normas establecidas y por ende con los hijos menores de acuerdo a las necesidades individuales y familiares de cada uno

Con este tema tan interesante de incumplimiento al deber legal alimenticia o de ajuste en el tema de derecho penal, se pudo llegar a juzgar la carencia, el déficit y la necesidad que pasan los niños al no percibir la asistencia alimenticia de parte de sus padres, tanto la debilidad en la existencia de acudir a un proceso judicial para que se aplique y luego recién se toma en cuenta los derechos del niño, amparado en forma real y absoluta.

El argumento de este trabajo, explícitamente comprueba con los datos registrados en la Fiscalía de 101 casos durante el año 2017.

BIBLIOGRAFÍA

Centurión, F. (2006). Derecho Civil Personas y familia. Segunda Edición. Asunción: Editorial Astrea.

Código Civil Paraguayo y Código Procesal Civil. *Leyes Modificadorias* (2010). Asunción.

Diccionario Jurídico Policial Paraguayo (1999). *Actualizado con los Códigos Paraguayos en vigencia. Prólogo del Prof. Dr. Miguel Ángel Pangrazio*. Asunción. Paraguay.

Derecho de Familia y los Nuevos Paradigmas por Congreso Internacional de Derecho de familia

Dutto J.R (1994). *Juicio por Incumplimiento Alimentario y sus Incidentes*. Buenos Aires: Juris.

Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª Edición). México: Mc Graw Hill. Educación.

Intercontinental E. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Asunción Paraguay

Mora R. N.A. (2005) *Código Penal*. Asunción Paraguay: Intercontinental y la ley que modifica varios artículos de la ley 1160/97.

Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales 37^a Edición, Buenos Aires: Heliasta, (2012).

Pangrazio C. M.A. (2008). *Constitución Nacional*. Asunción Paraguay: Intercontinental

Pangrazio C. M.A. (2008). *Código Civil*. Asunción Paraguay: Intercontinental

Pucheta O. (1993). *Manual de Derecho Paraguayo Social de Familia*. Asunción Paraguay: Edipar S.R.L

Tamayo y Tamayo, M. (2009). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.